

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8478

17 de noviembre de 2009

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 25-2009**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

**CONCESIÓN DEL MIÉRCOLES 25 Y VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2009**

Por motivo de la celebración del Día de Acción de Gracias, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, ha concedido a los empleados públicos los días miércoles, 25 de noviembre y viernes, 27 de noviembre de 2009, libre con cargo a licencia de vacaciones, a los fines de propiciar que los empleados públicos compartan en familia una fecha tan significativa. Los jefes de agencias deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales a la ciudadanía.

A esos efectos, los empleados públicos que prestan servicios en las agencias bajo el Programa de Horario Extendido, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, también disfrutará de la concesión de los días 25 y 27 de noviembre, en adición al sábado, 28 de noviembre de 2009. El tiempo concedido a los empleados que trabajan en horario extendido será con cargo a licencia de vacaciones acumuladas.

Aquellos empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la Agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como días normales de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante dicho período, su compensación será al tipo regular de salario por hora.

Por otro lado, las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*”, regirán la jornada de trabajo de sus empleados de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia.

En cuanto a los Gobiernos Municipales, podrán adoptar disposiciones similares a lo establecido en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada a esos efectos.